

25

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 8 de marzo de 2018.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis de marzo de dos mil diecinueve.

Radicado: 2017-0183

Auto inter. 0081

En aplicación a lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, y por cuanto la parte actora no realizó actividad procesal alguna dentro del término de dos (2) años, es preciso decretar el desistimiento tácito del proceso y, como consecuencia de ello la terminación del mismo con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expedirán los oficios a que haya lugar.
3. Sin condena en costas.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 26
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN, ANTIOQUIA EL DIA
23 MAR 2021 A LAS 8:AM

Secretario